

**Santiago, 26 de julio de 2021**  
**DE 03509-21**

Señor  
Juan Tapia R.  
Encargado Titular  
**Cerro Dominador CSP S.A.**  
Presente

**Ref.:** Resultado de Ensayos de Verificación Control Terciario Frecuencia en giro Central PFV Cerro Dominador.

**Responde a Ingreso DE03333-21.**

[1] Carta EIG-CSP-CM-LT-0173 de Cerro Dominador CSP S.A., Ref.: “Informe de Ensayos Control Terciario de Frecuencia en giro, para Verificación de Instalaciones para la Prestación de SSCC de la Central PV Cerro Dominador”, de fecha 22 de junio de 2021.

[2] Carta DE 03134-21, Ref.: “Actualización Bases Administrativas de Subastas para Control de Frecuencia”, de fecha 7 de julio de 2021.

De mi consideración:

En relación con la materia de la Ref. y tras completar la revisión del informe técnico de verificación de SSCC compartido por su representada mediante carta de la Ref. [1], comunico a Ud., en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4-16 de la NT-SSCC y en el Artículo 10 del Anexo Técnico “Verificación de Instalaciones para la prestación SSCC”, el cierre del proceso de verificación del Control Terciario de Frecuencia en giro de central PFV Cerro Dominador.

El informe técnico que justifica la verificación de la capacidad prestación del CTF en giro del parque fotovoltaico Cerro Dominador, se ha publicado en la siguiente ruta de la página web del Coordinador Eléctrico Nacional:

**Inicio > Operación > Servicios Complementarios > Proceso de Verificación de Instalaciones > Verificación Instalaciones de Generación > Control de Frecuencia > Control Terciario de Frecuencia > Central PFV Cerro Dominador**

Adicionalmente, se encuentra pendiente el envío del informe de verificación de Control de Tensión del parque PFV Cerro Dominador, ante lo cual el Coordinador solicita a Ud. informar a más tardar el próximo viernes 30 de julio la fecha de envío del informe en mención, al correo [verificación.SSCC@coordinador.cl](mailto:verificación.SSCC@coordinador.cl).

Finalmente, en Anexo de la presente comunicación se presenta la información solicitada en el Artículo 4-16 de la NT-SSCC. PFV Cerro Dominador podrá participar de las

subastas de reserva de CTF de bajada una vez que complete el proceso de solicitud de incorporación a la plataforma de subastas.

Para efectuar lo anterior, debe presentar la Declaración Jurada de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas de Subastas para Control de Frecuencia, comunicadas mediante carta de la Ref. [2], según el formato que se adjunta a la presente Carta, acompañando Copia Simple de la Escritura Pública donde consta la designación del o los Representantes Legales y sus facultades generales para actuar en nombre y en representación del Coordinado, con la vigencia correspondiente.

Se solicita enviar dicha Declaración Jurada, firmada ante notario o con firma electrónica avanzada, y sus antecedentes Anexos, a más tardar el próximo viernes 30 de julio dirigiéndose al correo [asuntoslegales@coordinador.cl](mailto:asuntoslegales@coordinador.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**Ernesto Huber J.**  
**Gerente de Operación**  
**Coordinador Eléctrico Nacional**

Incl. lo indicado

c.c.:

Sr. José Barrales – Encargado Suplente Cerro Dominador CSP S.A.  
DCO, SGESO

**Anexo: Resultados Verificación CTF Central PFV Cerro Dominador**

**a. Identificación de Instalaciones Verificadas:**

1. Central fotovoltaica Cerro Dominador

**b. Servicios Complementarios que presta el conjunto de instalaciones:**

- A. SSSC: Control de Frecuencia.
- B. Categoría: Control Terciario de Frecuencia.
- C. Subcategoría: CTF (-)

**c. Cuantía del recurso que puede prestar la instalación por Servicio Complementario, categorías y subcategorías.**

Se determinaron las siguientes tasas de toma/bajada de carga:

<b>Parámetro</b>	<b>Valor determinado</b>
Tasa normal de operación	+/- 5 [MW/min]
Tasa Máxima de operación	+/- 18 [MW/min] <sup>(1)</sup>
Límite de regulación superior	100,22 [MW]
Límite de regulación inferior	3,46 [MW]
Tiempo de respuesta	< 5 min
Aporte CTF (-)	96,76 [MW] <sup>(2)</sup>

(1) Sujeta a la limitación dada por el Artículo 3-17 de la NTSyCS, donde se limita la tasa máxima de un parque ERNC a 20%Pnom/min.

(2) Debido a que el aporte máximo que puede entregar la central en 10 minutos supera el rango de operación de ésta, se establece este último (el rango de operación) como el aporte máximo de reserva que puede entregar la central (sujeto a la disponibilidad del recurso solar).

**d. Condiciones específicas asociadas a la prestación del Servicio Complementario.**

No se detectan condiciones específicas distintas a las establecidas por la normativa en aplicación.

**e. La indicación relativa a la existencia de medios alternativos de envío de señales, según Artículo 5-8 de la NT-SSCC.**

Sin presentación de medios alternativos por parte del coordinado Cerro Dominador CSP S.A.